PARA EL VENDEDOR

CONTRATO No.
Conste por el presente, que se otorga en doble ejemplar, que entre LARCO HERRERA HNOS. EN LIQUIDACION.
(llamado en adelante el Vendedor) y el BANCO DE CREDITO DEL PERU
(llamado en adelante el B. C. P.) se ha celebrado el siguiente
contrato de compra-mentaxde Certificados de Divisas de
low El B. C. P. compra al Vendedor la suma de
US\$.50,000.00 (son Cincuenta mil dollars)
en Certificados de Divisas
al cambio estipulado de \$/.15.35 cuyo equivalente asciende a
S/. 767,500.00 (son Setecientos sesentisiete mil quinientos soles oro; más el 4% de int. anual.) Esta cantidad será pagada por B. C. P. al Vendedor en
efectivo a la entrega de los Certificados de Divisas o se abonará a
su elección en la cuenta corriente que tuviese con el mismo B. C. P.
20.) El vendedor se obliga a entregar dichos Certificados de
Divisas el 2 de MARZO de 1952. (20 días.)
By a trimina a rank a r
COLVINATEDA.
30.) Para cuanto se relacione con este contrato, señala el Ven-
dedor como su domicilio suyo en esta Ciudad, la calle
renundiando a la Ley de domicilio y al fuero
del mismo nombre. 40.) Este contrato Queta regido por las condiciones gene-
rales que van impresas al dorso, las que el Vendedor declara haber
Meido y aceptar.
Lima 11 'de Febrero de 19 52.
El Comprador El Vendedor
Proplaces, deep and I now en figurisación
BANCO DE CREDITO DEL PERU
51 He auce
BANCO DE CREDITO DEL PERU 52 52 52 52 52 52 52 52 52 5

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

AA-HCH

Ca: 14

Do: 149

segunda de este contrato sin que el Vendedor hubiere cumplido con entregar el Certificado de Divisas al B. C. P., podrá éste exigirle—mediante aviso por carta notarial—la correspondiente indemnización por el incumplimiento. Dicha indemnización la abonará el Vendedor en el acto, en efectivo, y será igual a la diferencia entre la suma que el B. C. P. debió pagarle al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir uno o más Certificados de Divisas por igual suma y de la misma categoría. La adquisición de los Certificados de Divisas se hará al cambio que el B. C. P. tenga a la sazón fijado para la venta de tales Certificados de Divisas.

- b)—En el caso de que no abonase el Vendedor al B. C. P. la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá reclamarla al Vendedor judicialmente con más interés del 10% al año desde el vencimiento de dicho plazo y las costas del juicio.
- c)—Cuando dentro del curso del plazo ctado en la cláusula 2ª el cambio varíe en forma que el equivalente de los Certificados de Divisas comprados por el B. C. P. sea mayor que la suma en moneda nacional fijada en la cláusula 1ª, el B. C. P. podrá pedir al Vendedor que deposite en al B. C. P. en efectivo dentro de las 24 horas siguientes, la diferencia entre la citada suma y el nuevo equivalente, según el tipo de cambio que el propio B. C. P. tenga

El Vendedor, a pedido del B. C. P., estará obligado a hacer en el B. C. P tantos depósitos cuantas veces varíe el cambio creando nuevas diferencias; pués la mente de este contrato es que, en todo tiempo, la suma señalada en moneda nacional y el importe de las diferencias depositadas representen en conjunto, al cambio vigente a la sazón, el equivalente del Certificado de Divisas comprado por el B. C. P.

- d)—Si el Vendedor no cumpliere con depositar una cualquiera de las diferencias por fluctuaciones de cambio reclamadas por el B. C. P., éste a su opción podrá: o dar por vencido el plazo de este contrato y exigir en seguida la entrega inmediata de los Certificados de Divisas (procediendo en caso de no entrega como está previsto el párrafo a) de estas condiciones generales, o bien declarar su valor ni efecto el presente contrato, comunicándolo así al Vendedor por carta notarial.
- e)—El B. C. P. se reserva el derecho de requerir al Vendedor para que deposite las diferencias mencionadas, mediante cartas simples enviadas al domicilio fijado en la cláusula 3ª; pero el B. C. P. no incurrirá en responsabilidad si por cualquier motivo las cartas no llegan oportunamente a su destino.
- f)—El presente contrato no es transferible por el Vendedor, salvo consentimiento del B. C. P., dado por escrito.

Contrato a cuenta						Mon. Ext.	
No. of the second		Contrato	20	BEAUTIN TH			
ON THE PERSON NAMED IN COLUMN 1		a cuenta					
Saldo	A X	Saldo				TO THE PROPERTY AND PARTY AND PARTY.	
a cuenta	M. The	a cuenta				O	
Saldo	VIA	Saldo					
a cuenta		a cuenta					
Saldo	6	Saldo					
a cuenta		a cuenta			Ser .		
Saldo		Saldo					
a cuenta	10 14	a cuenta					
Saldo		Saldo					
No.		2.339		A P	and a later		
		N.	LLW	13/			
	0 0						
CALL ?							

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



